



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 070 -2015

Jorge Basadre, 01 ABR. 2015

VISTO:

Informe N° 149-2015-OAJ-MPJB emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 105-2015-SGRH-GAF-GM-A/MPJB emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos conteniendo el expediente administrativo de Recurso de Apelación interpuesto por Hernán Luis Pihuaycho Acero; Carta N° 007-2015-SGRRHH-GAF/MPJB emitida por la (e) de la Sub Gerencia de Recursos Humanos; el Proveído de Alcaldía, disponiendo se proyecte el acto resolutorio correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, se tiene a la vista el expediente administrativo conteniendo el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Hernán Luis Pihuaycho Acero contra la Carta N° 007-2015-SGRRHH-GAF/MPJB de fecha 26 de febrero de 2015, que comunica que su reconsideración interpuesta es considerada infundada por no contar con un requisito exigido por ley (Ley N° 27444).

Que, de lo señalado anteriormente se tiene que el recurso de apelación es presentado con fecha 09 de marzo de 2015, dentro del plazo exigido por ley (artículo 208° de la Ley N° 27444); por lo que, se ha cumplido con la exigencia ordenada.

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), establece que *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"* (sic).

Que, en ese sentido se tiene que el sustento del recurso de apelación presentado por el administrado se basa y fundamenta en labores desempeñadas de carácter permanente, realizadas bajo subordinación, y que habría adquirido protección contra el despido arbitrario, por haber adquirido el derecho a la estabilidad laboral durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2011 al 04 de febrero de 2014; y del periodo comprendido 05 febrero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, conforme lo establecido en el artículo 1°, numeral 1) de la Ley N° 24041.

Que, en ese orden ideas se debe tener presente lo señalado en el numeral 1) del artículo 1° de la Ley N° 24041, dice: *"Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos si no por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley"*. (sic).

Que, se tiene de los Informes N° 045-2015-SGRH-GAF/MPJB y N° 105-2015-SGRH-GAF/MPJB emitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, que el citado ex trabajador **Hernán Luis Pihuaycho Acero**, no ha laborado por un **periodo mayor a doce (12) meses** en forma **ininterrumpida** y desempeñando funciones de **carácter permanente**; por lo que, no le asiste el derecho de protección frente al despido consagrado y recogido en la Ley N° 24041.



Que, lo expresado anteriormente tiene su sustento en las boletas de pago de remuneración del citado ex trabajador, quien ha laborado en el periodo **comprendido del 03 de setiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012, en el cargo de Sub Gerente de Contabilidad**, bajo la modalidad **Contrato Administrativo de Servicios (CAS - D.L. N° 1057)**, de igual forma el periodo laborado entre el 01 de octubre de 2013 al 04 de febrero de 2014, se tiene que ocupó el cargo de **Sub Gerente de Contabilidad**, cargo que se encuentra estipulado en los documentos de gestión de la entidad, Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y dentro de la estructura orgánica de la entidad, figura como **CARGO DE CONFIANZA**, del mismo modo los periodos laborados entre el 05 de febrero de 2014 al 25 de setiembre de 2014, y el periodo comprendido del 03 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014, ha laborado bajo el cargo de **Sub Gerente de Contabilidad, CARGO DE CONFIANZA**; en consecuencia, no le asiste los beneficios de protección frente al despido consagrados en la Ley N° 24041; toda vez, que los cargos de confianza no generan carácter de permanencia en el cargo.

Que, mediante Informe N° 149-2015-OAJ-GM-MPJB emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien a través de opinión legal señala se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el ex trabajador **Hernán Luis Pihuaycho Acero** contra la Carta N° 007-2015-SGRRHH-GAF/MPJB de fecha 26 de febrero de 2015; y, en consecuencia **dar por agotada la vía administrativa** al amparo del artículo 50° de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades).

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo de la resolución de Alcaldía N° 042-2015-MPJB, que otorga atribuciones al Gerente Municipal para resolver apelaciones en última instancia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por el ex trabajador **HERNÁN LUIS PIHUAYCHO ACERO**, conforme los considerandos expuestos y que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DE CONFORMIDAD** con lo preceptuado en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se tiene por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Oficina de Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la parte interesada y demás estamentos de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Ing. Juan Carlos Linares Perea
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivog